

0000001

ESCRITURA

DE

En la ciudad de Otavalo, hoy

CONSTITUCION DE COMPANIA

día miércoles veintiuno de

Diciembre del dos mil once, ante

mi Abogado JOSE FABIAN SIMBANA

QUE OTORGAN:

AYABACA, Notario Primero del

CLEVER PATRICIO CELI RIVERA

Cantón Otavalo, comparecen los

Y OTROS

señores CLEVER PATRICIO CELI

RIVERA (casado); JUAN CARLOS

GUEVARA TABANGO; (soltero);

A FAVOR DE:

RICHARD MARCELO BASTIDAS

COMPANIA DE TAXIS

MATINEZ, (casado); GERMANICO

TRANSOCABON CIA LTDA.

SIGIFREDO VACA RUIZ,

(divorciado); CHRISTIAN ENRIQUE

CARVAJAL TORRES, (casado); LUIS

ARTURO MELO DELGADO, (casado);

HUGO BOLIVAR RIVERA ONATE,

(casado); NOE VICENTE ESPINOZA

GOYES, (soltero); ELVIS ARMANDO

GARCES IMBAQUINGO, (soltero);

HERNAN MAURICIO MARTINEZ

TABANGO, (soltero); MAURICIO

BENIGNO SANCHEZ DIAZ,

(divorciado); WILLIAM REYNALDO GUAMAN CANDO, (soltero); EDISON

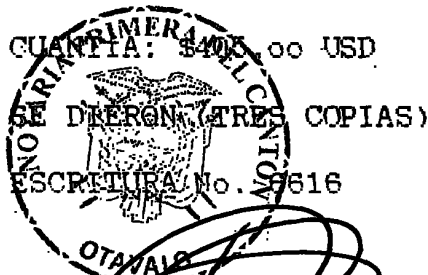
GERMAN ALVARADO TORO, (casado); WILSON JUAN TULCANAZO

SANCHEZ, (casado); GERSON JAVIER TERAN VARGAS, (soltero); de

nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, de

ocupación Bachiller Técnico, Bachiller, Estudiante, Chofer

Profesional, Bachiller, Chofer Profesional, Estudiante, Empleado



Particular, con domicilio en la esta ciudad de Otavalo: legalmente capaces y por sus propios derechos a quienes, de conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública, la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **S E N O R N O T A R I O:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a Escritura Pública, una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación y estatuto se contienen en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de esta escritura pública y celebración del contrato de constitución de la Compañía de Taxis Transocabón Cía. Ltda., cuyos estatutos se expresan a continuación: Comparecen las siguientes personas, los señores: 1.- **CELI RIVERA CLEVER PATRICIO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002023669; 2.- **GUEVARA TABANGO JUAN CARLOS**, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002371860; 3.- **BASTIDAS MARTINEZ RICHARD MARCELO**, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1004118400; 4.- **VACA RUIZ GERMANICO SIGIFREDO**, de estado civil divorciado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001683943; 5.- **CARVAJAL TORRES CHRISTIAN ENRIQUE**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002645743; 6.- **MELO DELGADO LUIS ARTURO**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 0400753539; 7.- **RIVERA ONATE HUGO BOLIVAR**, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula

de Ciudadanía N° 1002485942; 8.- ESPINOZA GOYES NOE VICENTE, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002509121; 9.- GARCES IMBAQUINGO ELVIS ARMANDO, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003430236; 10.- MARTINEZ TABANGO HERNAN MAURICIO, de estado civil soltero, ecuatoriana, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002562989; 11.- SANCHEZ DIAZ MAURICIO BENIGNO, de estado civil divorciado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1001756343; 12.- GUAMAN CANDO WILLIAM REYNALDO, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002955381; 13.- ALVARADO TORO EDISON GERMAN, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002560058; 14.- TULCANAZO SANCHEZ WILSON JUAN, de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1002773792; 15.- TERAN VARGAS GERSON JAVIER, de estado civil soltero, ecuatoriano, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía N° 1003084702, todos los accionistas comparecen por sus propios y personales derechos, con capacidad legal para suscribir el presente contrato social, de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Compañía de Taxis TRANSOCABON Cía. Ltda. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TAXIS. TRANSOCABON Cía. Ltda. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constituyese en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, la Compañía de

Taxis TRANSOCABON, Cía. Ltda., que se registrará por la Ley de Compañías, el Régimen que la Ley establece para las Compañías de Responsabilidad Limitada, las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos que para el efecto se crearen.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Otavalo, cumpliendo con las formalidades de ley para estos casos. **ARTICULO TERCERO:**

~~DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años,~~

~~contados a partir de la fecha de~~ inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General de Socios o por las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como Objeto social: a) ~~La prestación de servicios de transporte~~

~~de pasajeros en la modalidad de taxi comercial dentro del cantón~~

~~Otavalo~~: b) Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos mercantiles o civiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-** ~~El~~

~~Capital Social de la Compañía es de: CUATROCIENTOS CINCO DOLARES~~

~~NORTEAMERICANOS, dividido en quince participaciones de VEINTE Y~~

~~SIETE DOLARES DE NORTEAMERICA cada una, capital que se encuentra~~

~~íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios,~~

de acuerdo con el detalle que se dispondrá más adelante.

ARTICULO SEXTO.- Para aumentar o disminuir el capital social, observará lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones que tiene cada socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros, de terceros, previo el conocimiento y consentimiento unánime del Capital social y observando lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y Gerente. Para las funciones de fiscalización habrá un Comisario. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General, estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, se hará por lo previsto en la Ley de Compañías, Artículo 119, mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que cada socio haya

registrado en la Compañía. con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la primera convocatoria, la Junta General de Socios se constituirá con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este caso la Junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General de Socios, se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En la Juntas Generales, el socio tendrá el derecho a consignar un voto por cada participación. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente, con carácter general para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente otorgado y conste esta representación. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar para un período de dos años al Presidente, Gerente y al Comisario; b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios establecidos en el literal a. por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentaren los funcionarios elegidos; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la Compañía con otra u otras compañías; g) Excluir a los socios de conformidad a lo que establece el artículo 82 de la Ley de

Compañías: h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. A R T I C U

0000004

~~L O D E C I M O C U A R T O . - Son deberes y atribuciones del~~

~~Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir~~

~~conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y~~

~~los nombramientos que se hicieren; c) Supervigilar el~~

~~desenvolvimiento y las operaciones de la Compañía; d) Cumplir y~~

~~hacer cumplir el presente estatuto, las decisiones de la Junta~~

~~General de Socios; e) Ejercer las demás funciones y atribuciones~~

~~que le señale la Ley de Compañías y el presente estatuto. A R~~

~~T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - Son deberes y~~

~~atribuciones del Gerente: a) Actuar como Secretario de las~~

~~Juntas Generales; b) Organizar y dirigir las dependencias y~~

~~actividades de la Compañía; c) Organizar y supervigilar la~~

~~contabilidad, tomando a su cargo la caja común y valores de la~~

~~Compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que~~

~~se hallen dentro del giro normal de la compañía; e) Ejercer la~~

~~representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;~~

~~f) Otorgar poder especial a favor de un socio o funcionario de~~

~~la Compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel~~

~~administrativo, cuando se requiera; o poder general con~~

~~autorización de la Junta General de Socios; g) las demás~~

~~atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías y el~~

~~presente estatuto. A R T I C U L O D E C I M O S E X T O . - Del~~

~~Comisario.- Corresponde al Comisario lo establecido en la Ley de~~

~~Compañías, en especial la supervisión, fiscalización y control~~

~~de la contabilidad, de las aportaciones de la Compañía con las~~

~~facultades previstas en el Artículo 274 de la Ley de Compañías.~~

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . - El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente. El nombramiento del Gerente será suscrito por el Presidente. El del Comisario por el Presidente y el Gerente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal de los funcionarios, previo la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el Gerente, el Presidente y el Comisario podrán ser o no socios de la Compañía y podrá ser reelegidos. Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . - Son derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, no obstante cualquier estipulación contractual. Los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de las asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determina en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa, en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales salvo las excepciones que se establecen en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a los beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlos a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare

el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la Junta General de socios no se conviniere otra cosa: f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la Junta General de socios prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General, la revocatoria de la designación de los administradores, Presidente, Gerente y Comisario. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales, el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas en el Artículo 124, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte de Justicia, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley de Compañías o al estatuto, en ese caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 114, 249 y 250 de la Ley de Compañías; i) A pedir convocatoria a Junta General de socios en los casos determinados en la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social: j) Ejercer en contra del Gerente o Administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas del Gerente y demás administradores. Obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su



OTICULO
124

defecto del previsto en la ley: la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías: b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; g) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; h) La responsabilidad de los socios, se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social; i) Responder ante la Compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; j) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de socios, en reunión anual a propuesta de sus administradores y

previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio. de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) Un diez por ciento para la integración de la caja común c) El saldo restante se repartirá entre los socios, salvo que la Junta General decida incrementar las reservas o aumentar el capital social.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

En caso de ausencia del Gerente, ejercerá sus funciones el Presidente. El Presidente será reemplazado por el socio que designe la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** De llegar

se acordarse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación para lo cual se designará un liquidador principal y suplente de acuerdo a la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El

presente estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que así lo decida la Junta General de Socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las situaciones no

previstas o en duda en la aplicación del presente estatuto, serán resueltas con fuerza obligatoria por la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo que no esté previsto y establecido en el estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y leyes conexas.- **CAPITULO QUINTO.-**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	Nº DE	% DE
	Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES
1.- Celi Rivera Clever Patricio	27	1	6.66%
2.- Guevara Tabango Juan Carlos	27	1	6.66%
3.- Bastidas Martinez Richard Marcelo	27	1	6.66%
4.- Vaca Ruiz Germánico Sigifredo	27	1	6.66%
5.- Carvajal Torres Christian Enrique	27	1	6.66%
6.- Melo Delgado Luis Arturo	27	1	6.66%
7.- Rivera Oñate Hugo Bolívar	27	1	6.66%
8.- Espinoza Goyes Noé Vicente	27	1	6.66%
9.- Garcés Imbaquingo Elvis Armando	27	1	6.66%
10.- Martínez Tabango Hernán Mauricio	27	1	6.66%
11.- Sánchez Díaz Mauricio Benigno	27	1	6.66%
12.- Guamán Cando William Reynaldo	27	1	6.66%
13.- Alvarado Toro Edison Germán	27	1	6.66%
14.- Tulcanazo Sánchez Wilson Juan	27	1	6.66%
15.- Terán Vargas Gerson Javier	27	1	6.66%
TOTAL	405	15	100%

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social se halla pagado en numerario en su totalidad y por el valor total que cada uno de los socios se compromete a aportar, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de la cuenta de integración de capital conferido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuk Pakari, de esta ciudad de Otavalo. **CAPITULO**

SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento, disminución o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **TERCERA.-** La compañía en todo lo relacionado

con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. C U A R T A.-

Si por efecto de la prestación del servicio, la compañía deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Q U I N T A.-

Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía, de la siguiente manera: Gerente: Señor Celi Rivera

Kieyer, Patricio; Presidente: Tulcanazo Sánchez Wilson Juan;

Comisario: Mauricio Benigno Sánchez Díaz: S E X T A.- Los

socios de la Compañía declaran y acuerdan: a) Que se

encuentran conformes en todas las disposiciones constantes

en el presente estatuto, el cual fue elaborado,

discutido y aprobado por todos los socios: b) Los socios

ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su

conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio,

posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por

este contrato.- Usted Señor Notario, se servirá agregar

las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

acto.- Firma) ..Ilegible... Doctor José Dávila Maldonado Abogado

con Matrícula 17-2007-10 Foro de Abogados de Imbabura .-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública

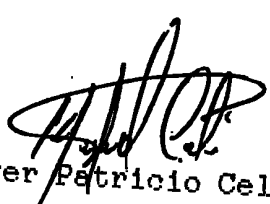
con todo su valor legal. Para la celebración de la presente

escritura se observaron todos los preceptos legales del

caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su



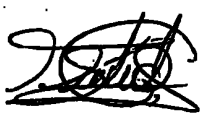
contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman
conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


f) Clever Patricio Celi Rivera

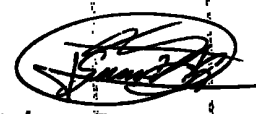
C.C. 100202366-9


f) Juan Carlos Guevara Tabango

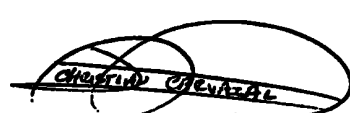
C.C. 100237186-0


f) Richard Marcelo Bastidas Martinez

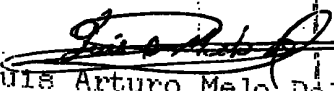
C.C. 100411840-0


f) Germánico Sigifredo Vaca Ruiz

C.C. 100168394-3


f) Christian Enrique Carvajal Torres

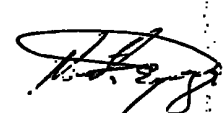
C.C. 100264574-3


f) Luis Arturo Melo Delgado

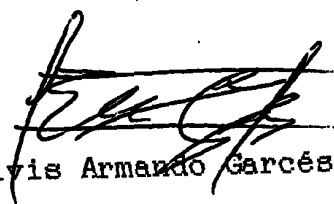
C.C. 040075353-9


f) Hugo Bolívar Rivera Oñate

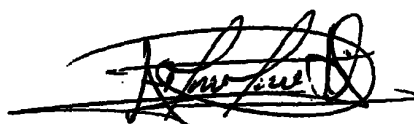
C.C. 100248594-2


f) Noe Vicente Espinoza Goyes

C.C. 100250912-1


f) Elvís Armando Garcés Imbaquingo

C.C.100343023-6

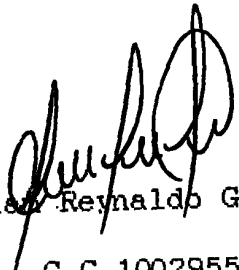

f) Hernán Mauricio Martínez Tabango

C.C. 100256298-9


f) Mauricio Benigno Sánchez Díaz

C.C.100175634-3

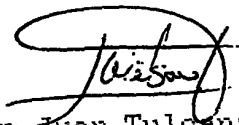



f) William Reynaldo Guamán Cando

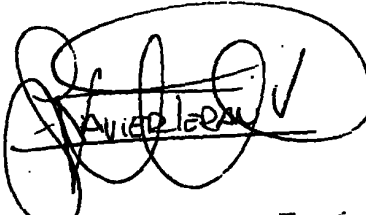
C.C.100295538-1


f) Edison Germán Alvarado Toro

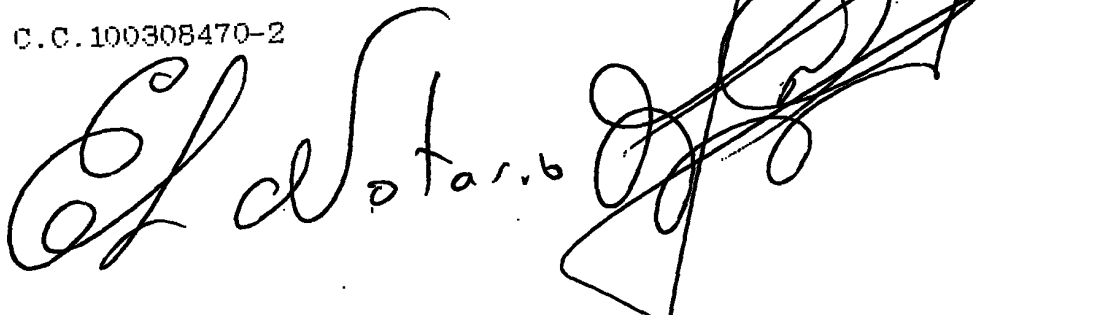
C.C.100256005-8

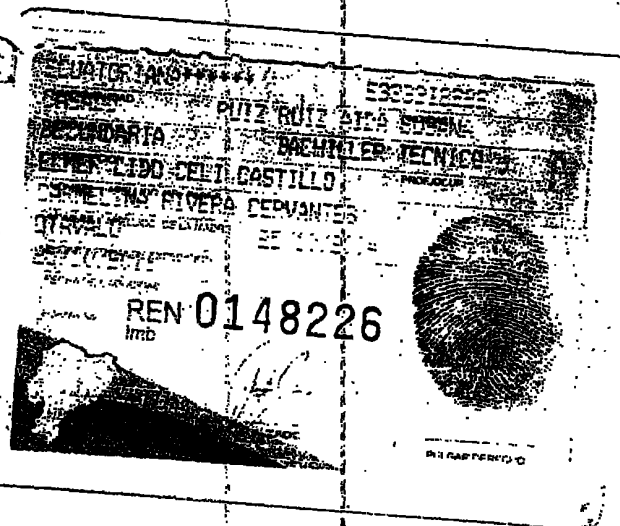
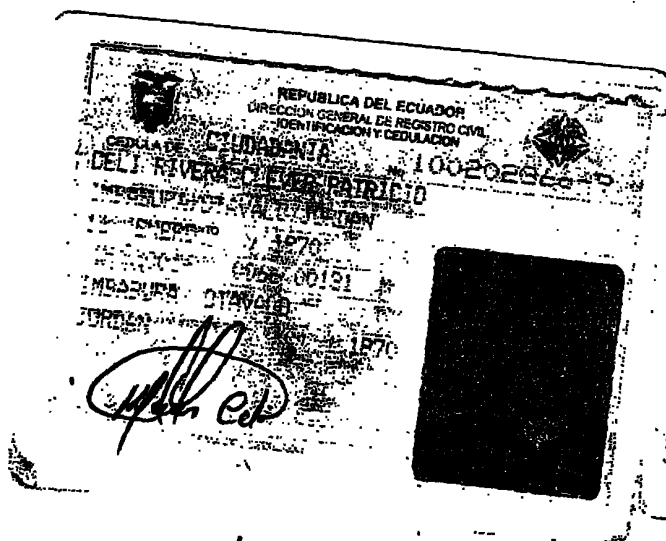
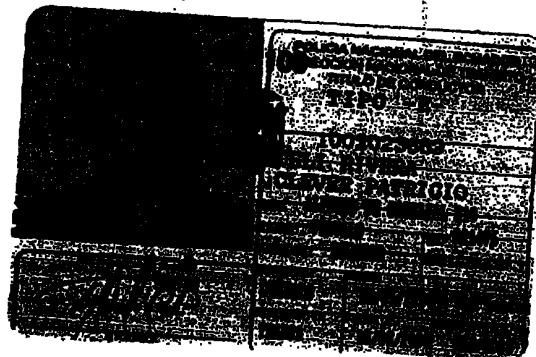

f) Wilson Juan Tulcanazo Sánchez

C.C. 100277379-2

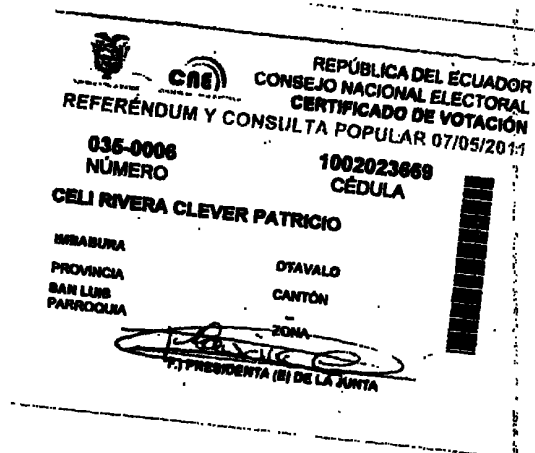

f) Gerson Javier Terán Vargas

C.C.100308470-2


El Notario



[Handwritten signature]



0000009



NOTARIA GENERAL DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
Cedula de Identificación No. 100237186-0
GUEVARA TABANGO JUAN CARLOS
INBABURA/OTAVALO/JORDAN
06 FEBRERO 1977
004 00154 - M
INBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1977

ECUATORIANA*****
DOCTERO
SECUNDARIA BACHILLER
RECTOR POLIVIO GUEVARA
ELBA JOSEFINA TABANGO
INBABURA 02/10/2002
02/10/2014
REN 0021496
Inb

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
236-0014
NÚMERO
1002371860
CÉDULA
GUEVARA TABANGO JUAN CARLOS

INBABURA
PROVINCIA
JORDAN
PARROQUIA
OTAVALO
CANTÓN
JORDAN
ZONA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA 100411840-0

BASTIDAS MARTINEZ RICHARD MARCELO

IMBABURA/OTAVALO/SAN LUIS

22 DICIEMBRE 1989

001- 0058 00058 74

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1990

IDENTIFICACIÓN 023311222

OTAVALO

AVILA TERAZO JESSICA PATRICIA

ESTUDIANTE

LUIS MARCELO BASTIDAS

ROSA ALBINA DEL CARMEN MARTINEZ

OTAVALO 24/05/2011

24/05/2023

REN 3953778

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

384-0002
NÚMERO

1004118400
CÉDULA

BASTIDAS MARTINEZ RICHARD
MARCELO

IMBABURA

OTAVALO

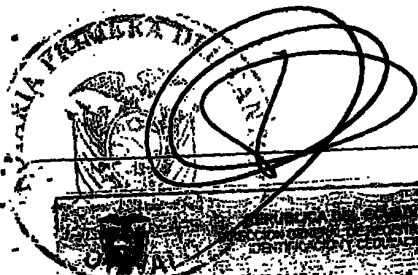
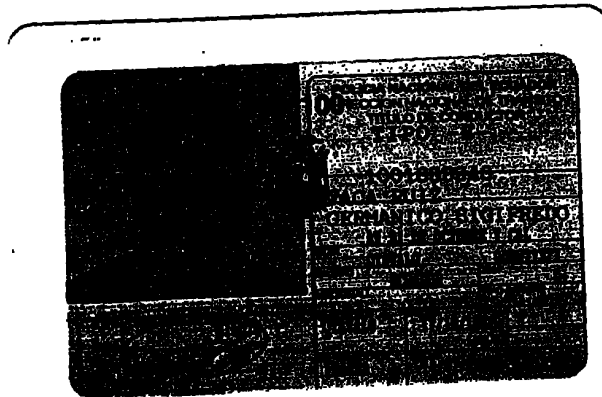
PROVINCIA
SAN LUIS

CANTÓN

PARRAQUA

P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

0000010



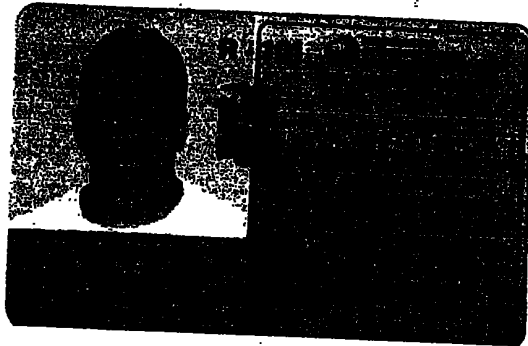
OEDUCOR DE CIUDADANIA N° 100168394-3
 VACA RUIZ GERMANICO SIGIFREDO
 IMBABURA/COTACACHI/QUITROGA
 11 JULIO 1966
 IDENTIFICACION 002-1 0007 00095 M
 IMBABURA/COTACACHI/QUITROGA 1966
 FIRMADO

EDUCACION N° 100168394-3
 DIVERSIFICADO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 PEDRO LUIS VACA
 ZOILA BEATRIZ RUIZ
 26/12/2006
 26/12/2018
 REN 0238522
 FIRMADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

021-0021 NÚMERO
 1001683943 CÉDULA
 VACA RUIZ GERMANICO SIGIFREDO
 IMBABURA
 PROVINCIA
 SAN LUIS
 PARROQUIA
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSADO

CEDULA CIUDADANIA 100264574-3
CARVAJAL TORRES CHRISTIAN ENRIQUE
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1980



ECUADOR INCIPIENTE

REN 0244999



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

165-0007
NÚMERO

1002645743
CÉDULA

CARVAJAL TORRES CHRISTIAN
ENRIQUE

IMBABURA

OTAVALO

PROVINCIA

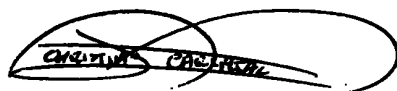
CANTÓN

JORDAN

ZONA

PARRROQUIA

PR. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. D-0075353-19

MELO DELGADO LUIS ARTURO

CANCHI-SAN PEDRO DE BUDACA

23 NOVIEMBRE 1966

SEX CIVIL: M

CANCHI-TULCAN

TULCAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GLORIA GUADALUPE FLORES TRO

PROFESIONAL

JOSE FELIPE MELO BUSTAMANTE

OTAVALO

11/03/2003

11/03/2011

REN 0021346



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-0012
NÚMERO

0400753539
CÉDULA

MELO DELGADO LUIS ARTURO

INBABURA

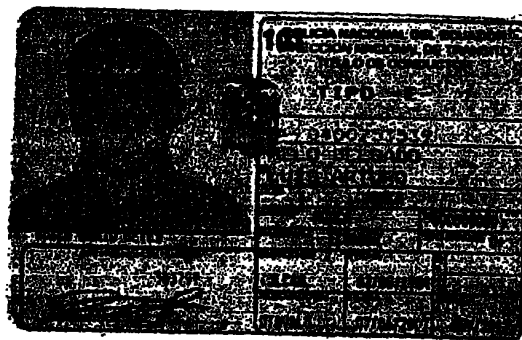
OTAVALO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN LUIS

PARROQUIA JORAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **100248594**

RIVERA ONATE HUGO BOLIVAR

19 **1976**

IMBABURA/URCUGUÍ/CANASQUI

REG. CIVIL **001-1-0023 0002**

IMBABURA/ URCUGUÍ

CANASQUI 197

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECHATORIANABU **E33312222**

CAYANO **ROCIO GUADALUPE CABRERA LOPE**

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

LUIS HOMERO RIVERA

ROSA NATALIE ONATE

YARRA **19/03/2001**

19/03/2003

56954-01

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

140-0005
NÚMERO

100248594
CÉDULA

RIVERA ONATE HUGO BOLIVAR

IMBABURA **OTAVALO**

PROVINCIA **CANTÓN**

DR. MIGUEL BOGAMPELOCHIE **ZONA**

PARRUCOLA

[Firma]

[Firma]

140-0005

100248594

RIVERA ONATE HUGO BOLIVAR

IMBABURA **OTAVALO**

PROVINCIA **CANTÓN**

DR. MIGUEL BOGAMPELOCHIE **ZONA**

PARRUCOLA

19/03/2001

0300012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIAS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100250912-1

ESPINOZA GOYES NOE VICENTE

IMBARRA/COTACACHI/PERAHERRERA

22 NOVIEMBRE 1973

003-1 0130 00104 21

IMBARRA/COTACACHI/PERAHERRERA

1973



Noe Vicente Espinoza Goyes
FIRMA DEL CEELEDO

ECUATORIANA

1434304222

SOLTERO

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

LUIS ENRIQUE ESPINOZA

ROSA MARIA GOYES

16/09/2009

16/09/2021

REN 1754504



PULCAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0012
NUMERO

1002509121
CEDULA

ESPINOZA GOYES NOE VICENTE

IMBARRA OTAVALO

PROVINCIA JORDAN CANTON

PARRQUELA JORDAN ZONA

Noe Vicente Espinoza Goyes

1) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Noe Vicente Espinoza Goyes

101

TITULO DE CONDUCTOR
TIPO -E-

1002509121

ESPINOZA GOYES

NOE VICENTE

IMBARRA/COTACACHI/PERAHERRERA

OTAVALO

OTAVALO

2011/2020



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **100343023-6**

GARCÉS IRIBARQUIÑO ELVIS ARMANDO
IRIBARQUI/OTAVALO/VICAS GALINDO (EL CHIRO)

18 JUNIO 1966
OTAVALO - DO DE LA MADRE
IRIBARQUI/OTAVALO
VICAS GALINDO (EL CHIRO) 1966

[Signature]



ECUATORIANA***** V4343V4442

SOLTERO IND DACT

PRIMARIA

CHOFER PROFESIONAL

ELVIS ARMANDO GARCÉS

OTAVALO DO DE LA MADRE 24/08/2011

26/08/2023

REN 4144235

[Signature]



PULGAR DERECHO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0013 NÚMERO 1003430236 CÉDULA

GARCÉS IRIBARQUIÑO ELVIS ARMANDO

IRIBARQUI

OTAVALO

PROVINCIA JORDAN CANTÓN JORDAN ZONA

[Signature]

PO PRESIDENTE DE LA JUNTA

101



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EXTRANJERIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100256298-9

MARTINEZ TABARES HERMAN MAURICIO
IMBABURA/OTAVALO/SAN LUIS
ES SEPTIEMBRE 1978
003-005-01043-M
IMBABURA/OTAVALO
JORDAN 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA
 INTERO
 DESAR ALFREDO MARTINEZ
 MARIA TRANSITO TAPIERO
 29/08/2007
 29/08/2007
 REN
 0266427

169-0012
NÚMERO

1002562989
CÉDULA

MARTINEZ TABANGO HERNAN
MAURICIO

IRABARA

OTAVALO

PROVINCIA

CANTÓN

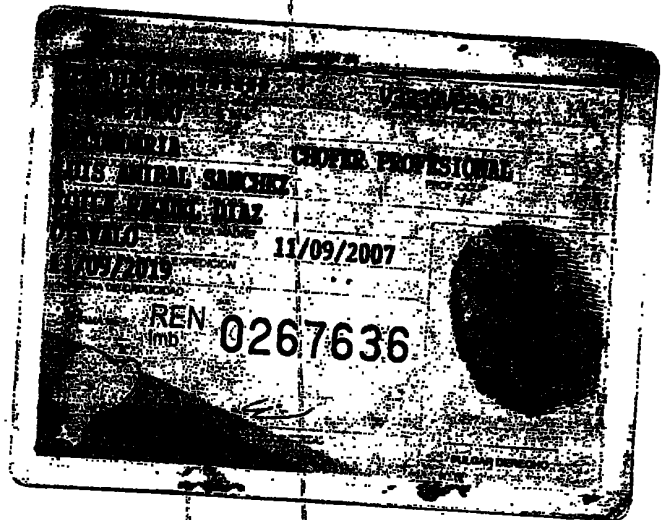
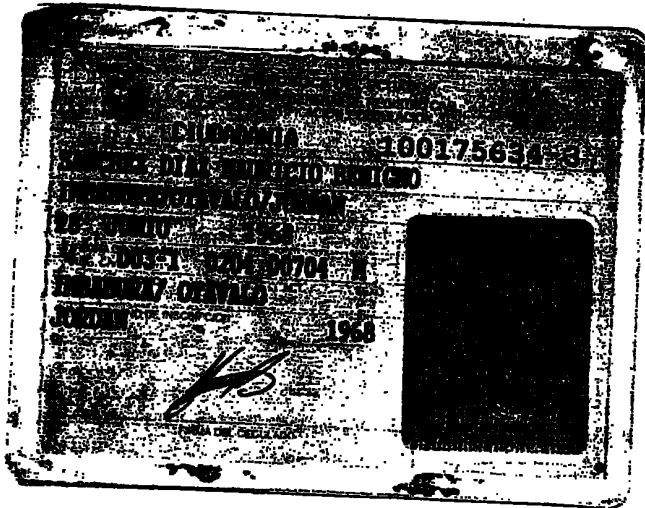
SAN LUIS

PARRQUIA

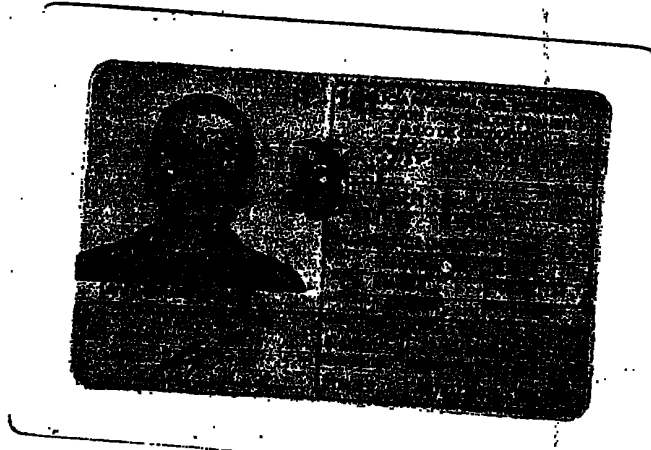
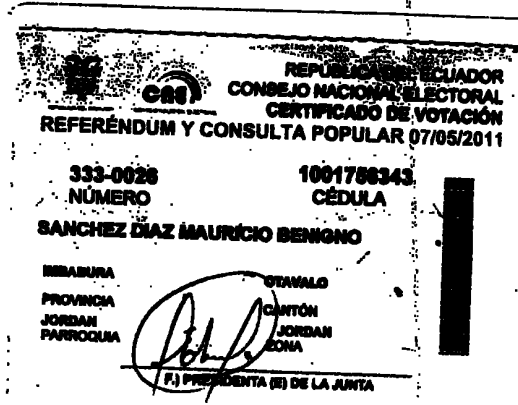
Jorge Luis Morales

EL PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA





Sánchez



0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100295538-1

GUAMAN CANDO WILLIAM REYNALDO

COTOPAXI / CATACINS / VELOY ALFARO / SAN FELIPE

06 SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO 06/09/1981 M

COTOPAXI / LATACUNZA

LA MATRIZ 1989



EDUCACIONAL ***** VPA334442

SEXTERO ESTUDIANTE

GUAMAN HILBERTO GUAMAN

PORTA DOLores CANDO

FECHA DE NACIMIENTO 05/10/2004

05/10/2016

REN 0124526



Guaman



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-0009 NÚMERO 1002955381 CÉDULA

GUAMAN CANDO WILLIAM REYNALDO

RESIDENCIA	OTAVALO
PROVINCIA	CANTÓN
SAN LUIS	-
PARRUCUA	ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



101

OTAVALO

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA 100277379-2

TULCANAZO SANCHEZ WILSON JUAN

OTAVALO/OTAVALO/JORDAN

20 JULIO 1979

REG CIV 001 - 0350 00717

OTAVALO/OTAVALO/JORDAN

30/05/2011

[Signature]

REN 3953881

FULGAR GEFECO

REGISTRARIA ***** E444914442

AYALA ROMAN FANNY HARIBEL

SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL

WILSON ROBERTO TULCANAZO

LICIA DE JESUS SANCHEZ

OTAVALO 30/05/2011

30/05/2011

REN 3953881

[Signature]

FULGAR GEFECO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

191-0029 NÚMERO

1002773792 CÉDULA

TULCANAZO SANCHEZ WILSON JUAN

MISABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTÓN

JORDAN JORDAN

PARRROQUIA ZONA

[Signature]

13 PRESIDENTA DE LA JUNTA



[Signature]

101

[Signature]

1002773792

TULCANAZO SANCHEZ WILSON JUAN

OTAVALO/OTAVALO/JORDAN

30/05/2011

REN 3953881

FULGAR GEFECO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANIA 100308470-2
TERAN VARGAS GERSON JAVIER
IMBABA/ANTONIO RITE/ATUNAGUI
31 MAR 2010 15:32
CÓDIGO 0310 0310 H
IMBABA/ANTONIO RITE
ATUNAGUI 1982




ECUATORIANA***** V444412242
SOLTERO ESTUDIANTE
NESTOR GERSON TERAN
IRENE MAGALIA VARGAS
OTAVALO 23/02/2006
23/02/2018
REN 0193137



JAVIER TERAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

010-0020 1003084702
NÚMERO CÉDULA
TERAN VARGAS GERSON JAVIER
SEÑALERA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
SAN LUIS PARROQUIA ZONA
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




0000016

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398599
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CELI RIVERA CLEVER PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2011 10:20:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TAXIS TRANSOCABON CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



MUSHUK PAKARI Ltda.
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Somos la esperanza

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavaló, 29 de Noviembre de 2011

A quien le interese:

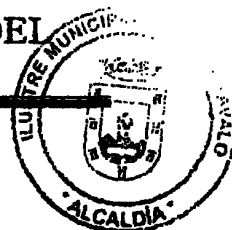
Mediante comprobante N° 100381 el Sr. **CLEVER PATRICIO CELI RIVERA** CC.100202366-9 consignar en esta Cooperativa un depósito de **CUATROCIENTOS CINCO dólares (USD \$ 405,00)** para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la **COMPANÍA DE TAXIS "TRANSOCABON." CIA. LTDA.**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA	CAPITAL PAGADO
1	Celi Rivera Clever Patricio	100202366-9	27,00
2	Guevara Tabango Juan Carlos	100237186-0	27,00
3	Bastidas Martínez Richard Marcelo	100411840-0	27,00
4	Vaca Ruiz Germánico Sigifredo	100168394-3	27,00
5	Carvajal Torres Christian Enrique	100264574-3	27,00
6	Melo Delgado Luis Arturo	040075353-9	27,00
7	Rivera Onate Hugo Bolívar	100248594-2	27,00
8	Espinoza Goyes Noé Vicente	100250912-1	27,00
9	Garcés Imbaquingo Elvis Armando	100343023-6	27,00
10	Martínez Tabango Hernán Mauricio	100256298-9	27,00

triz: Otavaló



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



CONSTITUCIÓN JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 2) y 6) de la Constitución de la República del Ecuador expresa; Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6.- Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal.... En el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales; Esto en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el 29 de Marzo de 2011 en Registro Oficial Suplemento N° 415 se publicó las Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, El Art. 30.4 inciso primero y tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos, y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y, deberán informar sobre las regularizaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad se vayan a aplicar.

Que, el Art. 30.5 en los literales m) y P) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecen; m).- Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; y, p).- Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.

[Firma]

00000-7

11	Sánchez Díaz Mauricio Benigno	100175634-3	27,00
12	Guamán Cando William Reynaldo	100295538-1	27,00
13	Alvarado Toro Edison Germán	100256005-8	27,00
14	Tulcanazo Sánchez Wilson Juan	100277379-2	27,00
15	Terán Vargas Gerson Javier	100308470-2	27,00
	TOTAL		405,00

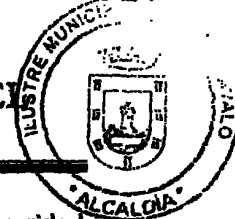
Atentamente,





REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

0000018



Que, en el Art. 20 numeral 20) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, que son funciones y atribuciones del directorio "Aprobar los Informes previos emitidos por el departamento técnico para la Constitución Jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el reglamento. Así mismo deberá registrar y auditar los Informes Técnicos Previos para la Constitución Jurídica emitidos por los GAD's que hubieren asumido la competencia".

Que, conforme lo establece el Art. 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo, contrató el Estudio de Movilidad para determinar la oferta y la demanda del servicio de transporte en el cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Convenio suscrito el 31 de mayo de 2006, transfirió de forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las Funciones Atribuciones, Competencias y Responsabilidades para la Planificación, Organización y Regularización del Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Otavalo.

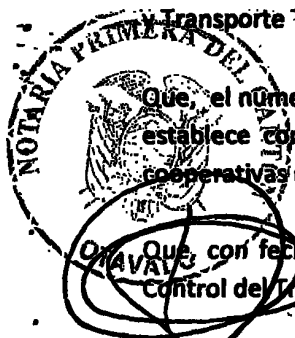
Que, el numeral 2.3 del Convenio de Transferencia de Funciones suscrito el 31 de mayo de 2006, establece como objetivo "Conferir informe favorable previo para la Constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre domiciliadas en el cantón Otavalo."

Que, con fecha 9 de marzo de 2007, se aprobó la Ordenanza de Regulación Funcionamiento y Control del Tránsito y Transporte Terrestre en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 20 de junio de 2011, fue analizada, discutida y aprobada la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el cantón Otavalo.

Que, con fecha 14 de julio de 2011, se aprobó en el Seno del Concejo Municipal en segunda y definitiva LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL.

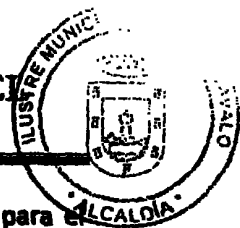
Que, conforme lo establece el Art. 6, "Etapas del Proceso.- La Autoridad Administrativa coordinará el procedimiento para la Calificación y Regulación del Transporte Comercial en el cantón Otavalo, en base al cumplimiento de las siguientes etapas..... 6.- Constitución Jurídica, 7.- Otorgamiento de Permiso de Operación" Art.6. Ordenanza y en atención al pedido de los directivos de la COMPAÑÍA DE TAXIS "TRANSOCABON" CIA LTDA, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.



020



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



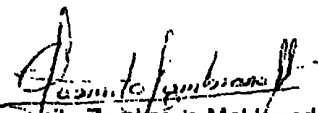
Por ser una sociedad de capital limitada, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto, en un número de quince unidades y conforme al cuadro de vida útil establecido en la disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Regulación y Calificación individual de los/as aspirantes al Servicio de Transporte Comercial.

En uso de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, en el Art. 20 numeral 20), El Convenio de Transferencia de Funciones cláusula segunda numeral 2.3, y, La Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo, en el Art. 6 numeral 22 y Art. 7; numeral 7.1 literal b), el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo:

RESUELVE.

1. Emitir Informe Favorable Técnico Previo para la Constitución Jurídica consecuentemente para la emisión del Permiso de Operación de la **COMPAÑIA DE TAXIS "TRANSOCABON" CIA LTDA**, domiciliada en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura.
2. Una vez Adquirida la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las Resoluciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Otavalo que por intermedio del departamento especializado dictará y más autoridades que sean del caso.
3. Comuníquese de esta Resolución a los interesados, a la Superintendencia de Compañías, a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; y, a las demás autoridades competentes.

De la ejecución de la presente Resolución se encargará el señor Alcalde y demás funcionarios en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.


Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARÍA GENERAL(S)





REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO



Que, se cuenta con el Informe Técnico de Factibilidad N° 001-JTTM-2011-CJ-04010 previo a la Constitución Jurídica, de fecha 01 de diciembre de 2011, emitido por la Jefatura de Tránsito y Transporte Terrestre Municipal el cual se encuentra sustentado en el Estudio de Movilidad – Oferta y Demanda del Transporte Comercial del cantón Otavalo; el cual determina la necesidad de incrementar la flota vehicular en un número de 116 ciento dieciséis unidades organizadas en nuevas operadoras de carácter limitado.

Que, los interesados han cumplido y presentado la documentación la cual está acorde con los requisitos determinados por este organismo conforme el Art. 112 de la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Otavalo. " para la emisión del Informe Técnico Previo a la Constitución Jurídica conforme lo establece el Art. 20 numeral 20) de la LOTTTSV.

Que, el proyecto de minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio; por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Que, La nomina de los Quince (15) integrantes de esta naciente sociedad limitada es la siguiente:

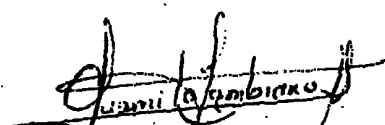
La nomina de los quince (15) integrantes de esta naciente sociedad limitada es la siguiente:

1	CELI RIVERA CLEVER PATRICIO	100202366-9
2	GUEVARA TABANGO JUAN CARLOS	100237186-0
3	BASTIDAS MARTÍNEZ RICHARD MARCELO	100411840-0
4	VACA RUÍZ GERMÁNICO SIGIFREDO	100168394-3
5	CARVAJAL TORRES CHRISTIAN ENRÍQUE	100264574-3
6	MELO DELGADO LUIS ARTURO	040075353-9
7	RIVERA ONATE HUGO BOLÍVAR	100248594-2
8	ESPINOZA GOYES NOE VICENTE	100250912-1
9	GARCÉS IMBAQUINGO ELVIS ARMANDO	100343023-6
10	MARTÍNEZ TABANGO HERNÁN MAURICIO	100256298-9
11	SÁNCHEZ DÍAZ MAURICIO BENIGNO	100175634-3
12	GUAMÁN CANDO WILLIAM REYNALDO	100295538-1
13	ALVARADO TORO EDISON GERMÁN	100256005-8
14	TULCANAZO SÁNCHEZ WILSON JUAN	100277379-2
15	TERÁN VARGAS GERSON JAVIER	100308470-2



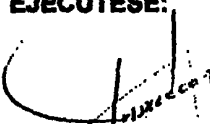
REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN OTAVALO

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en sesión ordinaria del día lunes 12 de diciembre del año dos mil once.


Luzmila Zambrano Maldonado
SECRETARÍA GENERAL(S)

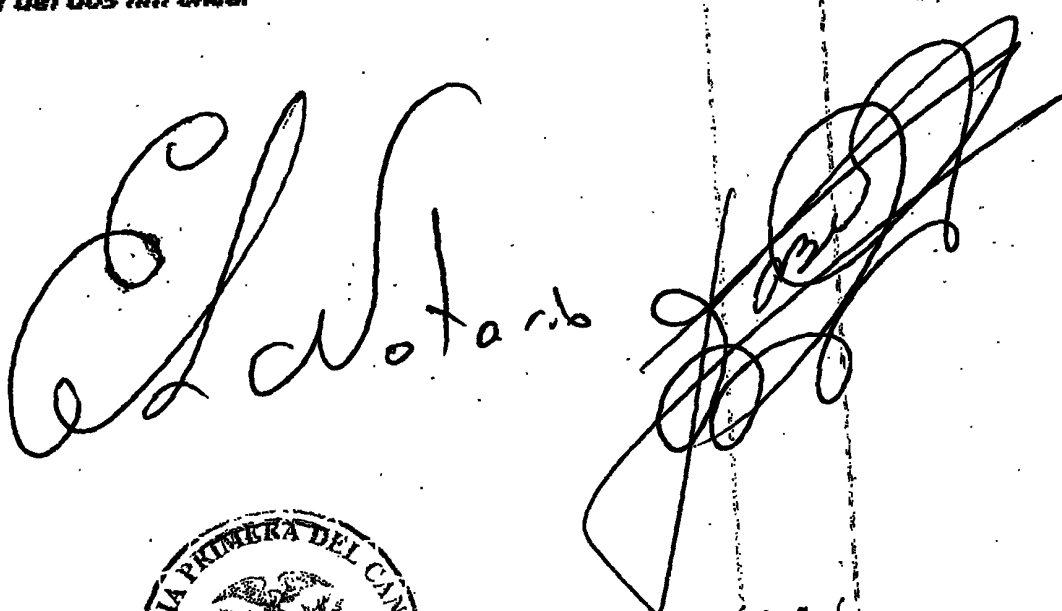


EJECUTESE:


Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veintiuno de diciembre del dos mil once.-





Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
OTAVALO

1002

...ZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.001442, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha diecinueve de marzo del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, marginé la aprobación de la COMPAÑIA DE TAXIS TRANSOCABON CIA. LTDA., Otavalo, veintidós de marzo del dos mil doce. - De todo lo que doy fe.-



Ab. J. Fabian Simbana Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN OTAVALO

Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo

RAZÓN: Queda en esta fecha inscrita la presente escritura de CONSTITUCION de la COMPAÑIA DE TAXIS TRANSOCABON CIA. LTDA., en el Libro REGISTRO MERCANTIL, con el Repertorio número 950, partida número 57. Otavalo, 22 de marzo de 2012.-

las 10H00

Responsables:

Inscriptura: Anita Diaz

Razón: Nancy Chandi

Juanes Alta Lima
Dra. Lourdes Alta Lima
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN OTAVALO





RESOLUCIÓN No. 004-CJ-010-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 1777-AC-ANT-2012 de fecha 25 de enero de 2012, la compañía que opera bajo la modalidad de Transporte Comercial en Taxis Convencionales cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSOCABÓN CIA. LTDA.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales en denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSOCABÓN CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS		N° CÉDULA
1	Rivera Clever Patricio	1002023669
2	Guevara Tabango Juan Carlos	1002371860
3	Basaldas Martínez Richard Marcelo	1004118400
4	Vaca Ruiz Germánico Sigifredo	1001683943
5	Carvajal Torres Christian Enrique	1002645743
6	Melo Delgado Luis Arturo	0400753539
7	Rivera Onate Hugo Bolívar	1002485942
8	Aspinoza Goyes Noé Vicente	1002509121
9	Garcés Ambaquinco Elvis Armando	1003430236
10	Martínez Tabango Hernán Mauricio	1002562989
11	Sánchez Díaz Mauricio Benigno	1001756343
12	Guamán Cando William Reynaldo	1002955381
13	Alvarado Toro Edison Germán	1002560058
14	Tulcanazo Sánchez Wilson Juan	1002773792
15	Terán Vargas Gerson Javier	1003084702

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estacional para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



Agencia
Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Taxis Convencionales a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial en taxis convencionales, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante el Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Gobierno y Presidente del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y el Municipio de Otavalo, se transfirió en forma definitiva a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias, planificación y organización del tránsito y transporte terrestre del cantón Otavalo.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo, acogéndose al Convenio de Transferencia de Funciones, suscrito el 31 de mayo de 2006, mediante Oficio No. 007-JTTM-2012 de 24 de enero de 2012, expide Resolución favorable No. 142 de 12 de diciembre de 2011, para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales **"COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSOCABÓN CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0385-DJ-ANT-2012 de fecha 05 de marzo de 2012 y que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 278-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 05 de marzo de 2012, expide Informe favorable para la emisión del Informe Previo Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSOCABÓN CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 22 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, **RESOLUCIÓN GENERAL** "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de **INFORME TÉCNICO** Previos de Constitución Jurídica".

08 MAR. 2012



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Taxis Convencionales denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSOCABÓN CIA. LTDA.**", con domicilio en cantón Otavalo, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de marzo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Curyaján Vas
SECRETARÍA GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07229

Quito, **19 MAR. 2012**

Señores
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MUSHUK PAKARI LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS TRANSOCABON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL